

SEÑORES:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA SALAZAR
DEMANDADA: LILIANA HENAO PARRA
RADICADO: 76001310300220190023100

ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del termino excepción previa contenida en el art. 100 del C.G.P.

“...ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

3. Inexistencia del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones...”

1: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Pretende la demanda condenar a la demandada que no tiene nada que ver el delito que se le imputa, acorde a lo establecido por la Fiscalía General de la Nación Fiscal 37 local de Cali, que en su parte conclusiva indico:

EN EL INFORME DE LA FISCALIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019 establece claramente con la denuncia penal respecto a los documentos expuestos, en el sentido de que en conclusión dice: “...Así las cosas la Fiscalía General de la Nación dará aplicación al art. 79 del C.P.P., el que

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

1.- Copia de la comunicación de fecha 11 de marzo de 2019 remitida a la señora Francia Elena Salazar Martínez, donde se comunica el archivo del punible 760016000193201214386, que es la base de la nulidad que solicita la parte demandada con relación a la escritura de venta.

2.- Copia de la Orden de archivo expedida por el Fiscal 37 local respecto a la investigación Seccional 760016000193201214386 de fecha 11 de marzo de 2019, por el punible de Falsedad Personal.

3.- Solicito negar la prueba solicitada en el punto 4 del capacite de pruebas, toda vez que no se aportó constancia del derecho de petición en este sentido.

4.- Poder para actuar.

Recibo notificación en la oficina 309 del edificio Valher ubicado en la calle 12 No. 5-61 en Cali.

Correo electrónico: anibalsanchez3030@gmail.com

Atentamente


SÁNCHEZ
 7.542, del E
 25.454, de

ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T. P. No.85.454, del C. S. J.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 8 de 8

Grupo:	ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN	Código Fiscal	0	3	7
Dirección:	CALLE 10 No. 6 – 25. EDIFICIO TELECOM. PISO 8.	Teléfono	620 44 00 ext. 1828		
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI		

Código único de la investigación

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	2	1	4	3	8	6
Dpto.	Mpio				Ent	U. Receptora					Año				Consecutivo					

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2019.

Señor(a):

FRANCIA ELENA SALAZAR MARTÍNEZ

Dirección: CARRERA 71 No. 10 BIS – 42. B/ CAPRI.
CALI – VALLE

Asunto: Archivo de la investigación.

Comedidamente informo a usted que dentro de la investigación con radicación referenciada en el código único de la investigación, por el delito de **falsedad personal artículo 286 C.P.**, se dispuso el **ARCHIVO** de las diligencias conforme al **Artículo 79 del Código De Procedimiento Penal**.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA ARIAS GÓMEZ
 Asistente de Fiscal 37 local
 Grupo Especial de Descongestión

119

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 1 de 8

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 11/03/2019 Hora:

1	4	5	8
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	2	1	4	3	8	6
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Delito:

Delito	Artículo
FALSEDAD PERSONAL	296 C.P.

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER O ENCONTRAR EL SUJETO ACTIVO ARTICULO 79 C.P.

4. * Datos de la víctima:

DATOS DEL DENUNCIANTE									
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		c.e.		otro	No.	66.907.017
Expedido en	Departamento:	VALLE					Municipio:	CALI	
Nombres:	FRANCIA ELENA					Apellidos:	SALAZAR MARTINEZ		
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 71 No. 10 BIS – 42.					Barrio:	CAPRI.		
Departamento:	VALLE					Municipio:	CALI		
Teléfono:	3104116397 – 4881493		Correo electrónico:						
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA									
Nombres:						Apellidos:			
C.C.		T.P.		Dirección					
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:						Correo electrónico:			

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 2 de 8

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:

*En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de **administrar justicia**, así como los imperativos legales de que debe actuar con **objetividad y lealtad**, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados”.*

Del archivo de las diligencias:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: **YESID RAMÍREZ BASTIDAS**, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, julio 5 de 2007.

2. El archivo de las diligencias y la sentencia C-1154/05

Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.

*Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. **Procede entonces el archivo.***

5. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

*Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al **archivo de las diligencias**, entre otras, en las siguientes situaciones:*

5.1. En cuanto a los sujetos:

5.1.1. *Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción;*

121

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 3 de 8

5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;

DEL CASO CONCRETO

Se inició la presente investigación penal con fundamento en la denuncia escrita presentada el 22 de mayo de 2012, por la señora FRANCIA ELENA SALAZAR MARTÍNEZ, quien manifestó lo siguiente: "como autor tiene al señor Fernando Montoya y una señora que se hace pasar por mí, de quienes no tengo conocimiento de su identificación ni de su domicilio, realizo la presente denuncia basada en los siguientes hechos. Por asuntos comerciales habíamos dado junto con mi esposo, como garantía real el lote en mención, sobre un préstamo que el banco nos iba a hacer pero que finalmente no se hizo, por tanto se dejó la prenda como como garantía para un préstamo futuro. El día viernes 18 de mayo del presente año, a las tres de la tarde llamaron a mi esposo del Banco Santander a preguntarle si la señora Francia Elena Salazar o el señor Aramis Jair Reina Clavijo, estábamos tramitando el levantamiento de la hipoteca, a lo cual él respondió que no, y que por el contrario pensábamos dejarla como garantía adicional de un préstamos aprobado para la compra de un apartamento, después de diez minutos recibió de nuevo la llamada del Banco Santander oficina Cosmocentro para ratificarle que efectivamente se estaba diligenciando de la hipoteca de la Notaría Once del Circuito de Cali y que nos presentáramos de inmediato porque ya alguien había solicitado el paz y salvo del Banco Santander del cual anexo copia. Se presentó mi esposo a la Notaría y habló directamente con el señor Notario, quien le dijo que efectivamente la cancelación de la hipoteca ya estaba en trámite notarial y que ya estaba listo el levantamiento de la hipoteca y el paz y salvo para entregarlos al solicitante para su debido registro ante la oficina de Instrumentos Públicos, en ese momento entró una llamada al señor Notario del gerente del Banco Santander solicitándole el suspender dicho trámite, a lo que respondió el Notario que no era posible porque ya tenía la documentación original e inclusive correos que ellos mismos habían enviado donde decían que todo estaba bien, mi esposo también le hizo en forma verbal la solicitud de que por favor parara ese trámite ya que se trataba de una estafa a la cual el Notario le respondió que prácticamente era imposible porque era una diligencia pública y él no podía negarse a realizarla sin importar quien estuviera haciendo el trámite, además él pudiera ser demandado (en ese caso por la persona que quiere hacer la estafa), solicitó entonces mi esposo que le pasara al gerente y vía telefónica el gerente le dijo que en esas circunstancias lo único que se podía hacer era colocar una denuncia, por lo cual mi esposo solicitó entonces al notario que retuviera el paz y salvo y la cancelación de la hipoteca hasta el día martes para tener posibilidades de llevarle la denuncia, para que el señor Notario tome las medidas pertinentes porque evidentemente se ve venir una estafa, ya que alguien se quiere apropiar de un bien que me pertenece y el primer paso del delincuente ha sido levantar la hipoteca. En la oficina de registro de instrumentos públicos en este momento se está adelantando un trámite del cual no sabemos nada pero nos dijeron que era de la Notaría Segunda Escritura No. 3233, por lo tanto nos dirigimos a esa Notaría y nos sorprendió que allá no existe esa numeración ni ningún trámite escriturado, por lo que se deduce que no solo hay falsedad en los documentos de identidad sino también en la escritura pública y posiblemente en el recibo de pago de impuestos del predial. Encontramos que en la Notaría sexta hay una copia de una falsa cédula de ciudadanía con mi nombre y número completo, la cual anexamos..."

Con miras a obtener los elementos materiales probatorios que permitiera a la Fiscalía realizar un juicio valor respecto de los hechos denunciados, la fiscalía 70 seccional de la Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico de Cali, procedió en desarrollo del programa metodológico. Con el fin de coordinar las labores investigativas a desarrollar dentro de la presente investigación con el fin de verificar la comisión o no de la conducta penal puesta en conocimiento de esta agencia fiscal y la individualización, identificación, determinación del arraigo y ubicación de los presuntos autores o responsables del presunto hecho punible; y

122

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 4 de 8

preparar los medios de prueba, con miras a fundamentar la formulación de la imputación, la acusación o cualquier otra decisión conclusiva.

El día 12 de junio de 2012, la fiscalía 70 seccional, realiza entrevista a la denunciante, señora FRANCIA ELENA SALAZAR MARTÍNEZ. El mismo día emite orden a policía judicial exhortando al investigador a que tome muestras grafológicas y dactiloscópicas a la señora FRANCIA ELENA SALAZAR MARTÍNEZ; realizar cotejo a la escritura pública No. 3233.

Por medio de oficio No. 50000-6-0273-70, con fecha del 04 de julio de 2012, donde el Notario Segundo del Círculo de Cali, manifestó lo siguiente: *de acuerdo con el oficio de la referencia, le informo que revisado el protocolo de esta Notaría se encontró que la escritura pública No. 3.233 del 22 de diciembre de 2010, efectivamente, fue elaborada en esta Notaría. El nombre de la funcionaria que la tramitó es Bertha Lucía Navia Daza quien laboró en esa Notaría desde el 28 de junio de 2010 hasta el 06 de abril de 2011.*"

Por medio de oficio No. NOC-130712-D1, con fecha del día 13 de julio de 2012, la Notaria encargada de la Notaría Once de Cali, manifiesta lo siguiente: *"En la escritura No. 1117 del 14 de mayo del presente año, la señora FRANCIA ELENA SALAZAR MARTÍNEZ no fue suplantada en manera alguna por las razones que respetuosamente paso a explicar a su despacho: 1. Tratándose de escritura de cancelación del gravamen hipotecario, el único compareciente es el acreedor hipotecario, el titular del crédito garantizado, y no lo es el deudor, condición que ostentaba la señora Salazar. El acreedor de la obligación en este caso lo era el BANCO SANTANDER que, de conformidad con la escritura No. 4.988 del 23 de noviembre de 2006, de esta misma notaría, había otorgado un crédito a la señora Salazar que ella respaldó constituyendo gravamen hipotecario a favor del Banco, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300828 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali. 2. La cancelación del gravamen hipotecario, en este caso, se efectuaran por el titular del derecho, por medio de escritura. (art.49 del D. ley 960 de 1.970) y el titular del derecho de Hipoteca, el titular del Crédito era el BANCO SANTANDER. 3. El Banco, a comienzos de mayo y por medio de minuta escrita solicitó a la Notaría la cancelación de la Hipoteca que a su favor había constituido la señora Salazar por medio de la escritura No. 4.988 de 2006, solicito que efectuaba por cancelación de las obligaciones y acompañando la copia que en su momento se expidió al acreedor, BANCO SANTANDER, y que prestaba mérito ejecutivo. En esas condiciones y en estricto acatamiento a la voluntad de la única persona legalmente autorizada para hacerlo y con pleno cumplimiento de los procedimientos legales, la escritura fue otorgada por el representante legal del Banco, tomó el número 1117 el 14 de mayo de 2012, como establece la ley, y fue debidamente autorizada por el notario. (arts. 35, 40, 48, 49 D. ley 960 de 1.970). 4. El viernes 18 de mayo el señor notario recibió una llamada telefónica del señor Gerente del banco Santander Oficina Cosmocentro señor Harvey Cabezas indagando la posibilidad de detener el trámite de la escritura citada dizque porque la deudora no estaba de acuerdo en cancelarla. El señor Notario le explicó que eso era imposible por cuanto ya el documento era escritura pública pues se habían culminado todos los requisitos de trámite y estaba autorizada o firmada por el notario habiendo ya adquirido la calidad de escritura pública y que era absolutamente inalterable. 5. En horas de la tarde de ese viernes 18 se presentó un señor que dijo llamarse ARAMIS REINA CLAVIJO, diciéndose esposo de la señora Salazar y con la misma petición aduciendo que ellos no le habían solicitado al Banco la cancelación del gravamen y sospechaban que alguien tratara de realizar alguna conducta delictuosa con su inmueble. A esta persona el señor notario dio la misma respuesta que al señor Gerente del Banco y se le dijo que los documentos, minuta y título anterior, habían sido entregados a la Oficina por un señor que en nuestros registros quedó anotado como Fernando Montoya y que no es extraño ni irregular que cualquier persona efectúe entrega de los documentos para cualquier escritura pública. Que lo que debe ser controlado legalmente es la comparecencia y el otorgamiento. De manera señora fiscal que la señora Salazar no compareció a la firma de la citada escritura porque legalmente el deudor no tiene*

capacidad legal para cancelar títulos donde consten obligaciones hipotecarias. En consecuencia nadie, suplantándola, podría tampoco comparecer."

El día 12 de febrero de 2014, la fiscalía 70 seccional, entrevista al señor LUIS FERNANDO MONTOYA HERNÁNDEZ, quien manifestó lo siguiente: "yo el lote se lo compro al señor JORGE LÓPEZ ALZATE, a quien conozco hace más de 25 años, quien es una persona adinerada y tiene muchas propiedades en Colombia, eso fue como en el 2010, lo encontré en el aeropuerto el Dorado en Bogotá me preguntó que qué estaba haciendo, le dije que había permutado una propiedad en Bogotá por sal para ganado, y me dijo que si yo estaba interesado en un propiedad en Cali, que él me la podía cambiar por esa sal, yo vine a Cali, miré el lote vacío, no tenía nada, yo le hice arreglar los cercos en la parte exterior le dije que el lote me interesaba y que estaba dispuesto a entregar la sal que más o menos estaba avaluada en \$250.000.000, de todas formas yo le quedé debiendo dinero porque yo en órdenes para la sal para ganado tenía órdenes por \$180.000.000, él se desplazó a Cali, hizo entrega del lote, y me dijo que a nombre de quien lo iba a poner, entonces le dije que a nombre de mi esposa, luego me desplazé a Bogotá y le hice la entrega de las órdenes para reclamar la sal, como a los tres días pasados me dijo que él iba a estar en Cali, para que firmáramos la escritura, para lo cual le facilité una copia de la cédula de mi esposa para que la elaborara, nos citó a la notaría segunda por la Avenida del río, subimos al segundo piso él apareció con una funcionaria la cual le tomó la firma a mi esposa y ya ella firmó, escritura todo él me dijo que cuando le pagaba el resto y eso se ha convertido en un problema para mí para mi familia, porque han ido a amenazar a mi casa, hombres armados amenazando a mi esposa y preguntando por mí, incluso con mucha preocupación porque un día un tipo, no sé cómo hizo para entrar a la unidad y preguntó por mi esposa y por mí, en ese momento no nos encontrábamos ninguno de los dos y dejó razón que cuando íbamos a pagar el saldo o si no que me atuviera a las consecuencias, yo logré posteriormente hace más o menos un año ya, conseguir un dinero y le hice el pago a través de una persona porque él no quiso salir, para quedar a paz y salvo y que no molestara más a mi familia y él me hizo entrega de la escritura ya registrada a nombre de mi esposa... PREGUNTADO: Díganos se enteró usted de que el terreno que había negociado con el señor JORGE LÓPEZ ALZATE realmente pertenecía a otra persona? CONTESTÓ: Ahora cuando citaron a mi esposa, se hizo la consulta porque se pidió el certificado de tradición y la verdad no lo dieron porque dijeron que había un problema, y yo intenté llamar al señor y me dijo que él ya había entregado el lote, que me abstuviera de formular alguna denuncia porque de hacerlo me olvidara de mi familia de mis hijos y de mi esposa, incluso el lote aún está solo y lo cuida el mismo señor del vivero... PREGUNTADO: Dígame al despacho si frente a la situación presentada inició alguna acción penal en contra del JORGE ALBERTO LOPES ALATE? CONTESTÓ: No, la verdad la voy a colocar ahora con mucho temor por la vida de mi familia y la mía, pero la verdad el señor casi acabó con el patrimonio de mi familia y el mío. Yo la propiedad que vendí era un lote en Melgar, yo tengo los documentos con los cuales vendí esa propiedad y el tipo de negocio de que hice para demostrar la procedencia del dinero de la negociación, yo le entregué las órdenes para reclamar la sal para ganado, porque él tiene unas haciendas en Soco Cundinamarca, y tiene mucho ganado, cuando estábamos en la notaría le dije que necesitaba que me diera constancia de lo que le estaba cancelando y me firmó un papel en blanco y le colocó la huella... PREGUNTADO: Dígame al despacho cómo canceló el resto del dinero por concepto de la compra del lote y a quién se la entregó? CONTESTÓ: Yo quedé debiendo casi \$50.000.000, yo el año pasado creo hice la cancelación, porque actualmente tengo unas minitas de oro y me está yendo bien, yo vendí el oro y le cancelé \$35.000.000 a un hermano de él no sé el nombre de él, JORGE ALBERTO me dio el teléfono de él, yo lo llamé y le llevé el dinero por la 9 exactamente por Saludcoop porque por ahí creo que vive la mamá. Ese negocio había que terminarlo porque casi obligado me hizo pagar porque las amenazas fueron constantes, y quise fue terminar ese caso, porque mi hijo estaba de psicólogo, y mi familia totalmente alejada, se terminó mi matrimonio, estoy en proceso de divorcio. PREGUNTADO: Díganos si al momento de firmar la escritura el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ ALZATE firmó algún documento de promesa de compra venta para

124

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 6 de 8

tramitar la respectiva escritura por la venta del lote. *CONTESTÓ: No, solo me entregó la hoja en blanco y me dijo que lo llenara para que lo declare por el valor que yo creyera si lo debía declarar, eso fue de afán, me entregó ese papel y salió. La verdad yo accedí porque me estaba dando el lote a un precio cómodo era barato en ese momento, y confié porque el tipo tiene demasiado dinero, entonces no iba a pensar que me fuera a estafar, no creo que tenga la necesidad...*"

En la presente indagación se extracta que no cuenta con información legalmente obtenida, ni elementos materiales probatorios o evidencia física. Razón por la cual, no nos permite identificar e individualizar al autor o autores de la conducta, u obtener pistas eficaces que permitan descubrirlos.

Para que la Fiscalía General de la Nación cumpla su función punitiva, debe tener una base de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, circunstancias que se cimientan con los dichos de la víctima y/o denunciante, los cuales aquí son supremamente exigüos. El paso a seguir para dilucidar todos los interrogantes, sería un programa metodológico pero se evidencia de plano, la ausencia de descripción física, nombre, ubicación etc., del posible responsable.

Incluso, los artículos 372 y 381 del Código de Procedimiento penal, aluden que la finalidad de las pruebas y el conocimiento para condenar a una persona, deben ir más allá de toda duda razonable, y aquí lo que reinan son interrogantes imposibles de esclarecer.

Como la fase de la indagación tiene por objetivo establecer la concurrencia de los hechos llegados al conocimiento de la fiscalía, determinar si constituyen o no, infracción a la ley penal, identificar o cuando menos individualizar a los presuntos autores o partícipes de la conducta punible, y asegurar los medios de convicción que permitan ejercer debidamente la acción punitiva del Estado; si el fiscal al sopesar la información aportada y con ella deduce la imposibilidad de demostrar el autor de la acción, deberá disponer el archivo de la investigación.

Acerca del alcance de los elementos objetivos del tipo la Corte Suprema de Justicia en Casación Penal dentro del auto del 5 de julio de 2007, en el radicado 2007-0019, magistrado ponente el Dr. Yesid Ramírez Bastidas, determinó que la Corte Constitucional al restringir su alcance a los sujetos, la acción típica y al resultado acogiendo el criterio de un autor extranjero, soslayó múltiples opciones interpretativas presentadas por la dogmática jurídica contemporánea y la jurisprudencia especializada; motivo por el cual procedió a precisarlo de acuerdo a la realidad nacional y al plexo normativo, señalando los eventos en los que la fiscalía puede adoptar esa decisión teniendo en cuenta los sujetos del tipo penal correspondiente, la acción, el resultado y otros eventuales casos en particular, y las hipótesis en las que no puede archivar también atendiendo a los sujetos, la acción, el resultado de los delitos en general y otros elementos requeridos en conductas punibles específicas.

Así las cosas la Fiscalía General de la Nación dará aplicación al artículo 79 del C.P.P., el que prevé la viabilidad de archivar las diligencias cuando del asunto puesto en su conocimiento no existan motivos o circunstancias que permitan su caracterización como delito. La conducta punible (delito) está compuesta por varios elementos que deben coexistir e integrarse, pues faltando uno de ellos, el delito como tal no se perfecciona, emergiendo en consecuencia atípico, sin querer significar que ésta no pueda reanudarse de surgir nuevos elementos materiales de prueba que desvirtúen los motivos de la determinación.

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		otro		No. S/D
Expedido en	Departamento: S/D						Municipio:	S/D	

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 7 de 8

Primer Nombre	S/D	Segundo Nombre	S/D
Primer Apellido	S/D	Segundo Apellido	S/D
Lugar de residencia			
Dirección	S/D	Barrio	S/D
Municipio	S/D	Departamento	S/D
		Teléfono	S/D

7. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y Decisión

Este despacho procederá a dar aplicación al artículo 79 de la Ley 906 de 2004, sobre el archivo de las presentes diligencias, con los fundamentos manifestados en la primera parte de esta providencia.

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	GILMA ROJAS RAMIREZ		
Dirección:	CALLE 10 No. 6 – 25. EDIFICIO TELECOM. PISO 8.	Oficina:	37
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	CALI
Teléfono:	6204400 EXT. 1828	Correo electrónico:	
Grupo	GRUPO ESPECIAL DE DESCONGESTION	No. de Fiscalía	37

Firma,


Gilma Rojas Ramírez
Fiscal 37 Local

9. ENTERADOS:

VICTIMA

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

Nombre: _____

Cargo: _____